

Ordenaciones para la música y la danza en la Pamplona del siglo XVIII

JESUS RAMOS MARTINEZ

Uno de los temas preferidos entre los amantes de lo negro es el de las prohibiciones. Para el folklorista las prohibiciones sobre la música y la danza adquieren un valor añadido al proporcionarnos información positiva acerca de la existencia pretérita de determinadas maneras de bailar y de las que fueron reprobadas; quedando para el investigador la tarea de señalar los motivos por las que fueron formuladas aquellas ordenaciones y la medida en que fueron atendidas. Además, para el conocedor del Folklore estos apuntes retrospectivos acaso puedan servir asimismo para saber valorar mejor el binomio mutación y pervivencia de las manifestaciones tradicionales; dentro de una concepción del Folklore, por tanto, como algo susceptible a transformaciones.

Con estas ideas hemos releído algunas disposiciones que afectaron a la danza en Pamplona durante el siglo XVIII, una época de sensible acento represivo para las manifestaciones de música y danza popular de un lugar concreto, como era la ciudad de Pamplona; cuya realidad fue, sin duda, muy diferente a la que conocieron muchas pequeñas localidades de aquel tiempo y de su ámbito, cuyos entornos vivenciales y sociedades eran movidos muchas veces por coordenadas marcadamente diferentes.

Pamplona en el siglo XVIII es una ciudad con población que oscila entre 10.000 y 15.000 habitantes, resultante de una alta natalidad y mortalidad. Su población es joven. Pamplona posee rango de capital administrativa, Obispado, cuatro parroquias y diversas comunidades religiosas. Posee cofradías y hermandades, un sector terciario importante, artesanos y pequeños industriales dedicados a productos de primera necesidad y una proporción de personas ocupadas en el sector primario, bastante para dejarse notar en la vida de la ciudad. La menor parte de los jóvenes reciben escolarización y un cierto número de vecinos carecen de los recursos indispensables para vivir.

La ciudad mantiene un continuo comercio para el abastecimiento de mercaderías a su población, animado todos los años con ocasión de la Feria Franca al comienzo del Verano, compañera de las fiestas más importantes que se organizan en la localidad: las que reciben el auspicio de su santo patrón



Comunicación del historiador D. Jesús Ramos.

Fermín, personaje obscuro de la Historia, relacionado con los héroes evangelizadores de la doctrina cristiana.

En Pamplona residen abundantes autoridades. Además de los Regidores del Ayuntamiento y de los Piores y Mayorales de los barrios, residen el Virrey, Alcaldes de la Corte, miembros del Consejo Real, el Obispo, los Vicarios, numerosos clérigos ... En fin, una representación importante de las autoridades de Reino que, a buen seguro, habrían de jugar un papel importante en la configuración de las ordenaciones y en el curso de su seguimiento.

Para la elaboración de este trabajo se han consultado órdenes del Rey, Virrey, Obispo, Cortes de Navarra, Real Consejo de Navarra, Fiscal de S.M. y Ayuntamiento.

Se consideran pasajes relativos a música y no solamente a danza, pues aunque el marco de estas II Jornadas de Folklore sea el de la danza, hay mandatos en donde la limitación del empleo de la música incluye a la música que acompaña al baile. Hubo otras disposiciones en el siglo XVIII referidas a música no relacionada primariamente con el baile, como son las rondas, las músicas nocturnas y otras variedades musicales que han quedado, por consiguiente, fuera del presente ensayo.

*
**

El substrato más atendido por parte de algunas autoridades de otro tiempo, así como más substancial para los danzantes que intervienen en los bailes de hombres y mujeres es el de la cercanía de los cuerpos. En el siglo que nos ocupa autoridades civiles y eclesiásticas (poderes estrechamente interrelacio-

nados y vinculados) mostraron en muchas ocasiones su preocupación por el tema y dieron lugar a diferentes disposiciones destinadas a preceptuar el público acercamiento entre sexos.

Desde tiempo atrás existía ya la delimitación de horas durante las cuales era permitido bailar, y aquéllas en las que por su proximidad a la noche dejaba de serlo. En 1716 las Cortes de Navarra tratan este asunto y componen una ley por la que además de prohibirse los bailes durante los divinos oficios y los bailes después de haber anochecido, se prohíbe que en las danzas pudieran darse las manos hombres y mujeres. La ley tenía jurisdicción en todo el Reino, pero en lo referente a Pamplona el Ayuntamiento tenía publicado un bando en 1706, de carácter más restrictivo en cuanto a los bailes con danzantes de ambos sexos, al no permitir siquiera a hombres y mujeres bailar juntos.

Existían penas por contravenir alguna de estas disposiciones. Las Cortes penaban al músico que hiciera son a los danzantes con multa y cárcel, con severas multas a las autoridades que consintieran tal usanza y con 4 reales de multa a cada danzante. El Ayuntamiento, por su parte, castigaba también con multa y cárcel para el músico (generalmente gaitero o chistulari) y con multas de, nada menos que, 2 ducados para los danzantes varones, de suerte que no se contemplaba pena alguna para las mujeres.

Los bandos que proscriben el uso de instrumentos musicales por la noche se mantuvieron y reiteraron durante el siglo XVIII. Su disfrute sólo sería permitido durante el día, desde el toque de oración del comienzo de la mañana hasta el del anochecer.

Ocasiones frecuentes en Pamplona para la reunión de gentes en torno a una danza fueron las fiestas de los barrios, gremios, cofradías o hermandades en las que a la tarde, tras la comida, eran habituales los sones del chistu o de la gaita. El libre uso de esta música era lo corriente, pero a partir de 1755 la situación cambia al adoptar el Ayuntamiento de Pamplona un control exhaustivo de la música y del baile, no permitiéndolos en su término a menos que mediase su previo permiso. Desde esa fecha en adelante cofradías, gremios, jóvenes y demás particulares quedaron obligados a obtener licencia del Ayuntamiento que les permitiese disponer de música y de baile en sus festividades. Permiso que no siempre se obtenía, y cuando se concedía podía darse bajo condiciones como las de servirse de música pero no para el baile, danzar pero sin mezclarse hombres y mujeres o la de bailar guardando en todo momento moderación y compostura.

El poder civil, intensamente influido por las concepciones moralizantes de la Iglesia, y el poder eclesiástico de sensible influencia sobre la sociedad proporcionaron a la jerarquía eclesiástica un papel relevante en la concepción moral de la danza y en sus prohibiciones. En 1750 el Obispo de Pamplona Gaspar de Miranda y Argaiz condena resueltamente las danzas en iglesias, basílicas y hermitas, y por extensión a la música de chistu y de otros instrumentos profanos que sirven a los bailes para su uso en iglesias y en todo tipo de funciones religiosas, como las procesiones.

Años más tarde, en 1769, coincidiendo con una ofensiva del Fiscal de S.M. y el Consejo de Navarra contra las acciones indecentes y provocativas que encontraron introducidas en determinadas danzas practicadas en el Reino, el Obispo de Pamplona Juan Lorenzo de Irigoyen y Durati publica un

edicto sobre danzas y bailes públicos en donde se recoge el rechazo a aquellos bailes, y el encargo a los sacerdotes de la diócesis para que, a través de sermones, doctrinas y del confesonario, consiguieran exterminar y hacer aborrecer tales bailes pecaminosos.

*
**

La lectura de las ordenaciones para la música y la danza del siglo XVIII induce a pensar que aquel fue un triste siglo para su ejercicio. El poder civil, y concretamente el Ayuntamiento incrementan su control con el fin de limitarlas y restringirlas. La pastoral del Obispo Miranda las retira de las funciones de la Iglesia. El Obispo Irigoyen las persigue. En Pamplona el celo del Ayuntamiento llevó a más de un músico tradicional al encarcelamiento en el cepo de su propiedad.

Las fiestas ortodoxas, como lo son las de San Fermín, no dejaron de contar con abundantes músicos y danzantes, contratados año tras año para el efecto: sin embargo, el baile en los festejos organizados por particulares, o los festejos heterodoxos como las rondas y fiestas de Reyes o Carnaval fueron reiteradamente reprimidos.

No puedo imaginar el grado de honestidad y de deshonestidad que mostraran al bailar los hombres y las mujeres del XVIII: siempre ha habido almas perdidas, y las seguirá habiendo, pero en mi opinión, el estado general de las danzas no sería tan pernicioso como pudiera desprenderse del contenido de los textos de su proscripción. Más bien habrá que pensar que éstos fueron el resultado del contenido político y social de la fiesta. Una fiesta cuyo motor vital sería muy similar al nuestro, y que resulta algo más difícil de medir.